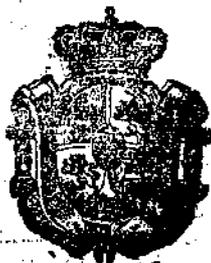


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se insertan por publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. S. exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 7 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

2.ª Direccion.—Division Territorial.—Núm. 90.

Anunciando la instalacion del Ayuntamiento de Carrizo.

Habiéndose resuelto por Real orden de 7 de Junio del año último que los pueblos de Carrizo, Huerga y La Mi-lla, se separen del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, y formen otro por sí con la capital en el primero, se ha instalado la nueva municipalidad el dia 1.º de este año.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Febrero de 1849.  
=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 91.

El Excmo. Sr. Director general de Minas con fecha 7 de Diciembre anterior me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. Isidro Ortega Salomon presidente de la sociedad titulada Esmeralda y por D. Blas Requena solicitando que se amplie el término señalado en el artículo 15 del reglamento de escoriales de 15 de Diciembre de 1846 para dar principio al beneficio de los mismos; atendiendo á que la crisis política y comercial de Europa perjudica de un modo considerable al precio y salida de los plomos; á que la probacion de estos cuando procede de escoriales puede ser de escaso

rendimiento y muchas veces de difícil y costosa reduccion en los hornos metalúrgicos; á que mientras dure la penuria de las presentes circunstancias no es facil que ninguna empresa que no tenga ya establecidas oficinas de beneficio se arriesgue á hacer gastos aventurados para ponerla en marcha; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Minas se ha dignado acceder á la solicitud de estos interesados concediendo á las referidas empresas y á todas las que se encuentren en el mismo caso un plazo general de ocho meses á contar desde esta fecha para dar principio á los espresados trabajos de beneficio de las escoriales, pasado cuyo plazo serán estos denunciabiles. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda, insertándose en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio para la general observancia.»

Lo que por orden de dicha superioridad publico en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito. Zamora 16 de Febrero de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

Núm. 92.

#### Intendencia.

La Direccion general de Contribuciones directas, con la fecha que se advierte, me dirige la circular siguiente.

«Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo para los objetos á que está destinado; Considerando con este motivo, que una vez cubierto el cupo principal de la Contribucion Territorial y el importe de los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los debitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezean de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años

anteriores, cuando de ellas mismas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos; ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado, y cancelacion de los espresados descubiertos, observen las Administraciones de Contribuciones directas las disposiciones á saber:

1.<sup>a</sup> Las expresadas Administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el artículo 41 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 cubiéndolo ante todo, en los términos que dispone el artículo 38 y advierte la 2.<sup>a</sup> nota del modelo que á ella acompaña, el importe del déficit que resulte á algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado, á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede en las arcas del Tesoro, segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada instruccion.

2.<sup>a</sup> Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado, íntegro y efectivamente, el de cada pueblo, aunque en fin de Diciembre haya quedado algun descubierto por este concepto, segun la advertencia hecha en la 1.<sup>a</sup> nota del modelo antes citado, lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que realmente haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados.

3.<sup>a</sup> A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, y les resulte algun débito por fondo supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito y bajando su importe de las cuentas de valores, porque en tal caso es innecesario ya en las arcas del Tesoro para el objeto á que el citado fondo está destinado; cuyo descargo y rebaja se hará extensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda expresado.

4.<sup>a</sup> Debiendo abonarse por los Ayuntamientos, á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el artículo 41 de dicha instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la 2.<sup>a</sup> disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo si no pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes correspondiera, en proporcion á lo que cada uno hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio.

5.<sup>a</sup> A los Ayuntamientos que todavia se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobrante, hasta que hayan cubierto íntegramente dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio.

Tampoco deberá formalizarse el indicado abono

á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos Ayuntamientos segun previene el artículo 18 de la referida instruccion.

Y 6.<sup>a</sup> Las Administraciones de Contribuciones directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un ejemplar del Boletín oficial en que debe comunicarse á los Ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la 1.<sup>a</sup> disposicion, cuidando de expresar en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1849.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Lean 21 de Febrero de 1849. = Antonio de Halleg.

Núm. 93.

#### COMANDANCIA GENERAL.

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue: = El General Subsecretario de Guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Secretario general del Consejo Real lo siguiente. Ha dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de 23 de Diciembre último, en que la Seccion de Guerra de ese Consejo Real propone que se cese de dar curso á las instancias que se promueven, con el objeto de obtener la revalidacion de los empleos servidos en el ejército Carlista, y á las que se dirigen con el fin de presentar nuevos documentos para justificar los citados empleos. Enterada S. M. y teniendo en consideracion lo espuesto por dicha Seccion: respecto á haber transcurrido sobrado tiempo para que hayan presentado sus solicitudes documentadas los acogidos al Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado; se ha servido resolver que no se dé curso á ninguna de dichas solicitudes. Así mismo ha tenido á bien señalar S. M. el plazo de un mes para poder presentar nuevos documentos con el fin de acreditar los empleos, cuya revalidacion se haya solicitado, pasado el cual, ninguna instancia dirigida á pedir que se unan mas justificantes será admitida; y tambien se ha servido conceder el mismo término de un mes para que aquellos, cuyos expedientes de revalidacion han sido ó fueron resueltos negativamente, si no mejoran la prueba, lo verifiquen dentro del expresado plazo, que para cada individuo empezará á contarse desde el dia en que se le comuniqué la orden al efecto, por el Capitan general respectivo. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Y lo transcribo á V. S. para que tenga la debida publicidad en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma para noticia de aquellos á quienes comprende la preinserta Real Resolucion residentes en esta provincia. Leon 18 de Febrero de 1849.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

Núm. 94.

Se halla en esta Comandancia general la licencia absoluta expedida por inútil, á favor del cabo 1.º que fué del regimiento infantería de Galicia número 19, José de la Mata natural de Pallide, en esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma, á fin de que, bien sea el interesado, ó persona que nombre al efecto, se presenten en esta dependencia, á recoger dicho documento, trayéndose al propio tiempo el documento que en espectacion de dicha licencia, debe obrar en poder de dicho interesado. Leon 20 de Febrero de 1849.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

Núm. 95.

#### *Inspeccion de Minas del Distrito de Zamora.*

*El Excmo. Sr. Director general de Minas con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 16 del presente mes se dice de Real orden á esta Direccion lo que sigue. —Excmo. Sr.—Visto el expediente de apremio formado en el distrito de Rio-tinto contra D. Eusebio Muñoz para la cobranza de seiscientos veinte y ocho rs. diez maravedises que adeuda á la Hacienda pública por derecho de superficie de la mina de plomo con el nombre de Reservada, sita en el término del pueblo de Castaño, cuyos derechos fueron devengados desde el 26 de Agosto de 1843 hasta el 18 de Octubre de 1846; y resultando comprobada la pobreza del interesado; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar su insolvencia, mandando que se cancele dicho débito. Con este motivo S. M. se ha servido igualmente determinar que por punto general tanto la presente declaracion de insolvencia, como todas las de la misma naturaleza deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste al Estado, y que se reserva para el caso de que los deudores vengan á mejor fortuna, y se hallen en situacion de poder pagar, quedando á cargo de los Inspectores de distrito, cuando esto suceda, participarlo oportunamente. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes á cuyo efecto lo comunicará á los espresados Inspectores del ramo.»

*Lo que por orden de dicha superioridad se publica en los Boletines oficiales de este distrito. Zamora 13 de Febrero de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.*

*El Excmo. Sr. Director general de Minas con fecha 27 de Octubre último me dice lo siguiente.*

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera Union Asturiana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un rs. quintal en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847 y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830 como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver conformándose con el parecer de esa Direccion general que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ellas el exceso si le hubiere entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

*Lo que por orden de dicha superioridad publico en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito. Zamora 16 de Febrero de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Direccion de Instrucción pública.*

Conforme á lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 17 de Octubre de 1839, esta Comision ha dispuesto se dé principio á los exámenes para maestros, el dia 15 del próximo mes de Marzo. Los que aspiren á ser examinados se presentarán en la Secretaría de la Comision con los documentos que exige el artículo 15 del citado Real decreto, en el término que el mismo designa. Leon 19 de Febrero de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

##### *Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.*

En la madrugada del 25 de Enero último fueron apresados en el pueblo de Omañon de este partido judicial cinco hombres sospechosos, con armas

prohibidas, y otros efectos de criminalidad y tambien llevaban cinco caballerías, cuya causa estoy instruyendo y de acuerdo con la parte fiscal he dispuesto entre otras cosas que las citadas cinco caballerías, se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto que si alguno se creyese con derecho á ellas venga á deducirlo á este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en inteligencia que pasados diez días de su insercion en el Boletín no lo verificasen se procederá á su venta en pública subasta y les parará el perjuicio que haya lugar, para lo cual se inserta las señales y tasacion de las cinco caballerías.

Un caballo, pelo de rata, de edad de trece años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, entero, con dos amatas viejas en el dorso, otra id. en la aguja, lleno de lunares en los costillares, procedidos de malos aparejos y trabajo, calzado de ambos pies, el izquierdo mas que el derecho, estrella en la frente y fulto del ojo derecho, clin corta y cola larga, con un manojito de cerdas blancas en ella, tasado en 240 rs.

Otro caballo, pelo castaño obscuro, edad como de diez años, alzada como de seis cuartas, una mata en los riñones ya vieja, otra id. pero curada, bastantes lunares en los costillares, una estrella en la frente, capon, clin y cola larga, tasado en 200 rs.

Una mula de edad de diez años, alzada seis cuartas y media menos un dedo, pelo negro, una mata curada en la aguja, otra id. en los riñones, bastantes lunares en los costillares procedidos de los aparejos, seña de rodilleras en ambas rodillas y alifates en ambos corvejones, clin corta, cabeza chata y cola larga, tasado en 450 rs.

Otra mula burreña, de edad de nueve á diez años, pelo castaño obscuro, de alzada seis cuartas y dos dedos, amata en el dorso, pero ya curada, dos lunares en cada costillar, cabeza chata, y descubierta de bozo, clin corta, con pelos como para agarrarse al montar, cola larga, falsa en extremo, tasada en 400 rs.

Un macho de edad cinco años, alzada siete cuartas, pelo negro, cabeza corta, con bozo descubierto y unos pelitos blanco en el dorso, muy zagero, desherrado de los pies, capon, clin y cola cortas, tasado en 800 rs.

Murias de Paredes y Febrero 14 de 1849. = Pedro Bravo y Barcones. = Por su mandado, Manuel Fernandez.

Se halla hecha y admitida postura á las leñas del monte de roble perteneciente al Estado en término de Pedrún y titulado Canto de Ciduerno, en la cantidad de mil ochocientos rs. (que es la que se fijó por tipo en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 19 de Enero último,) con arreglo al pliego de condiciones formado al intento por el Comisario de mon-

tes y plantíos de este distrito, y á calidad de verificarse la limpia, desbroce y entresaca de leñas desde principio de Octubre próximo hasta fin de Diciembre del corriente año, en que han de quedar enteramente concluidas las indicadas operaciones.

Las personas que quieran mejorar dicha postura acudan á la Secretaría de este Gobierno político donde tendrá efecto el remate de las mencionadas leñas el dia 28 del presente mes á las 11 de su mañana. Leon 21 de Febrero de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

### AVISO AL PUBLICO.

Provincia de Zamora. Partido de Benavente.

La Reina (q. D. g.) por Real órden de 13 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo, dos Ferias anuales on los dias 10, 11 y 12 de Junio, y otra el 14, 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha villa celebra el Miércoles de cada semana al domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias dá pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849. = P. A. D. A. = Gaspar Carnero, Secretario.

D. Miguél Sanchez Calderon y D. José Juarez testamentarios albaceas y jueces árbitros nombrados por Rufina del Espino de esta vecindad, hacemos saber á todos los que sean acreedores contra el caudal de la enunciada Rufina, se presente á hacer la oportuna reclamacion dentro del término legal; pues pasado, sus bienes serán aplicados por el bien de su alma segun aquella lo dispuso en su testamento. Valencia de D. Juan y Febrero 15 de 1849. = Miguél Sanchez Calderon. = José Juarez.